



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE RECAS

El Ayuntamiento de Recas (Toledo), en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2024, adoptó el acuerdo provisional de aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de la Escuela Infantil Aserrín Aserrán. Durante el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones ni reclamaciones siendo elevado dicho acuerdo provisional a definitivo mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 17 de septiembre de 2024, conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El texto íntegro del acuerdo es el siguiente:

1. Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de la Escuela Infantil Aserrín Aserrán con el siguiente texto literal:

“Modificar el artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de atención en la infancia en la escuela infantil “Aserrín Aserrán” en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4. CUOTA.

1. Las cuotas del servicio son mensuales y se determinan según el cuadro de tarifas siguiente:

- De 0 a 3 años de edad, 170,00 euros mensuales. Sin comedor.
 - De 0 de 3 años de edad, 260,00 euros mensuales. Con comedor.
 - Servicio matinal de 7:30 a 13:30 horas, 180,00 euros mensuales.
 - Servicio matinal con comedor de 7:30 a 13:30 horas, 270,00 euros mensuales.
- Cuotas a satisfacer por días sueltos de prestación del servicio
- Matinal días sueltos: 2,00 euros/día
 - Comedor días sueltos: 6,00 euros/día
 - Comedor: 100,00 euros/mes
- Matricula: 20,00 euros.

2. El pago debe producirse con periodicidad mensual y con carácter anticipado entre los días 1 y 10 de cada mes, mediante domiciliación bancaria. La falta del mismo podrá producir la retirada del servicio. La obligación del pago del curso escolar se extiende a todas las cuotas mensuales, de octubre a junio, excepto el mes de agosto, que la escuela permanece cerrada.

Régimen especial meses de julio y septiembre: En los meses de julio y septiembre se podrá pagar la cuota íntegra o la mitad de cuota de las señaladas en el apartado primero de este artículo, teniendo en cuenta el número de días que se asista al centro.

En todo caso la cuota mínima a satisfacer durante estos meses será media cuota, no procediendo el prorrateo por semanas. Si la asistencia es una o dos semanas se pagará media cuota. Si la asistencia es tres o cuatro semanas se pagará la cuota íntegra. El servicio comedor se podrá contratar por días sueltos.

3. Se establece una bonificación de un 10% por hermano matriculado en el centro, siempre que coincidan en el mismo periodo, al precio total de lo devengado de dicha actividad”.

2. Remitir el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo a los efectos de su entrada en vigor.

Todo lo cual se pone en conocimiento de cualquier interesado (artículo 18 TRLRHL), haciéndose saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Recas, 17 de septiembre de 2024.–El Alcalde, Eliseo Ocaña García.

N.º I.-4940